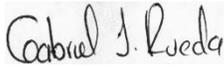


CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, le informo que la presente demanda, nos fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 31 de octubre de 2023, consta del libelo genitor, poder y anexos. Sírvese proveer.



Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Radicado:	05001 31 03 022 2023 00410 00
Tipo de proceso:	Verbal (pertenencia)
Demandante:	Luz Enid Ramírez Hernández
Demandado:	Carlos Alberto Ramírez Hernández Luz Amparo Ramírez Hernández Héctor William Ramírez Hernández Olga Cecilia Ramírez Hernández
Auto interlocutorio Nro.	1170
Asunto:	Declara incompetencia. Ordena remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Quine (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia que antecede, fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, la presente demanda contentiva de proceso verbal especial de pertenencia, adelantado por la señora Luz Enid Ramírez Hernández, en contra de los señores Carlos Alberto Ramírez Hernández, Luz Amparo Ramírez Hernández, Héctor William Ramírez Hernández y Olga Cecilia Ramírez Hernández; de la cual se procederá a declarar la falta de competencia por las siguientes razones:

De una lectura del artículo 26 del C.G.P en su numeral 3º, se lee que la cuantía para la clase de litigio invocada, se determinará así: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*.

De esta manera, en concordancia con el artículo 20 *ibídem*, es bien sabido que los jueces civiles del circuito, en primera instancia, conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía, por lo que al acudir a la norma consagrada en el numeral 25 de este Estatuto Procesal, se evidencia que, la mayor cuantía corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), lo que a la fecha de presentación de la demanda, corresponde a

la suma de \$174.000.000, de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente, definido por el Gobierno Nacional para el año 2023.

En la presente causa sirve como documento idóneo para acreditar el valor del bien inmueble de acuerdo a su avalúo catastral, la ficha predial expedida el 31 de octubre de 2022; en ella se observa que catastralmente el bien de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5015871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, se avalúa en \$125.594.000.

Así las cosas, por todo lo anterior, y sin necesidad de más fundamentos, este despacho **SE DECLARARÁ INCOMPETENTE** para conocer de este proceso por el factor cuantía, por lo que se ordenará remitir de manera inmediata a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, para que a quien corresponda, asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA para conocer de este proceso de Pertenencia, adelantado por la señora Luz Enid Ramírez Hernández, en contra de los señores Carlos Alberto Ramírez Hernández, Luz Amparo Ramírez Hernández, Héctor William Ramírez Hernández y Olga Cecilia Ramírez Hernández, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados la presente decisión.

Toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 16/11/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 095 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42925f09d2c962934f1380ade7523736e4b1cfbf27ce276237dc02eb5d9b6b9d**

Documento generado en 15/11/2023 01:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>